

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404163  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: falta de respuesta a reclamación retributiva

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404163. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a las reclamaciones presentadas en fechas 29/04/2021 y 18/07/2024 ante el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig relativas al abono de retribuciones por el desempeño de funciones de jefatura de sección de atención a la dependencia desde 25/02/2020 hasta 01/11/2020.

El 12/11/2024 solicitamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, no recibimos ningún informe.

Por ello, el 27/12/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, por estimar vulnerados los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Se ha vulnerado su derecho a obtener respuesta dictada por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con expresión de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo de 3 meses desde la solicitud (disposición adicional 22ª de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Con ello, se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 27/12/2024 efectuamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. **RECORDAMOS EL DEBER** de dar respuesta a las reclamaciones que efectúen los ciudadanos dentro de los plazos normativamente previstos, y en concreto de dar respuesta a las reclamaciones efectuadas por la persona promotora de la queja en el plazo de 3 meses desde su formulación, mediante el dictado de la correspondiente resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y notificando lo resuelto por los cauces señalados en las normas aplicables.
3. **ADVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, debe dar respuesta inmediata –y en todo caso en el plazo de 10 días– a las reclamaciones formuladas por la persona

promotora de la queja en fechas 29/04/2021 y 18/07/2024, en la forma indicada en el apartado anterior.

Otorgamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La Resolución de consideraciones fue notificada el 02/01/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido el informe en esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, y ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana